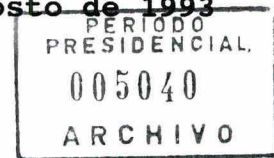


9 de agosto de 1993

MINUTA ACUERDO CON BRASIL



1- Antecedentes

El Gobierno de Chile ha manifestado su interés en establecer una vinculación económica más estrecha con el Brasil.

Dado que el proceso de apertura del Brasil es muy reciente y no ha sido consolidado en su legislación interna, este Acuerdo debería contener un articulado más exigente y de mayor alcance que el que Chile ha negociado hasta el momento con otros países.

2- Materias a Incluir en el Acuerdo

2.1 Duración del Acuerdo

Los países del Mercosur acordaron en mayo de 1992 que sus acuerdos vigentes en el marco de la ALADI serían denunciados a más tardar a fines de 1994. A partir del 1° de enero de 1995, los acuerdos serían renegociados por los países miembros considerando criterios fijados de común acuerdo por el Mercosur.

En nuestra opinión, la negociación de un Acuerdo de esta naturaleza tiene como propósito establecer vínculos permanentes entre los países por lo que negociar un Acuerdo con duración hasta diciembre de 1994 no tiene sentido. Cabe destacar que el Embajador Martínez envió un informe a Santiago informando que otros países a los que Brasil ha ofrecido negociar Acuerdos han desestimado hacerlo precisamente por el mismo motivo. El informe menciona los casos de México, países del Pacto Andino y Centroamérica.

La propuesta de Chile debería, por lo tanto, contemplar que el Acuerdo a suscribir sea de duración indefinida y que en él queden incorporadas al menos todas las preferencias existentes hasta la fecha. De esta manera quedaría consagrado el principio del **Patrimonio Histórico**, que se asume es el punto de partida de cualquier acuerdo Aladi

2.2 Barreras No-Arancelarias

Debe incorporarse una disposición en que ambos países se comprometen a eliminar todos aquellos impuestos adicionales a las importaciones que tienen efectos equivalentes a un arancel. Ello por cuanto en Brasil existen una serie de cargas que deben pagar los productos importados que, en muchos casos, no son más que aranceles encubiertos, ya que no tienen una directa relación con servicios prestados durante el proceso de importación. A continuación se presenta una lista exhaustiva de ellos:

-Derecho de tramitación de las licencias de importación: se debe pagar un monto fijo de US\$ 100 dólares por licencia

-Derecho portuario nacional (ATP): equivale al 50% del costo de los servicios portuarios

-Impuesto para la renovación de la marina mercante nacional: equivale a un 25% del costo pagado en seguros y fletes cuando se trata de la primera descarga en puertos brasileños y a un 20% para las siguientes descargas.

-Derecho de sindicación: 2,2% del valor CIF de la mercadería importada

-Derecho de corretaje: 1% del valor CIF de la mercadería importada

-Derecho de manipulación de cargas: US\$ 20 dólares por importación

-Derecho por formularios impresos: US\$ 17 dólares por importación

-Comisión de transitario: 1,5% del valor CIF de la mercadería importada

-Comisión de administración: 1,5% del valor CIF de la mercadería importada

-Contribución a las prestaciones sociales: 10% de los costos de almacenamiento

-Derecho de aeropuerto: 5% del valor de la mercadería importada

Alternativamente a su eliminación, se podría proponer una "arancelización" de estos impuestos y que el cálculo de las preferencias se haga a partir de ese nivel.

2.3 Trato Nacional

Existen una serie de disposiciones de carácter legal que significan discriminaciones de jure o de facto en contra de la producción extranjera. Un acuerdo con Brasil debería contener una definición de trato nacional similar a la del Gatt, pero que además prohíba explícitamente este tipo de prácticas. Alternativamente, debería consagrar que la producción chilena será considerada como brasileña para los efectos de todas aquellas disposiciones que discriminen de hecho a favor de la producción local.

Ejemplos de trato discriminatorio:

-Compras de Gobierno: Las compras de gobierno son un importante instrumento de política industrial en el Brasil. En su artículo 171, la Constitución autoriza que la legislación conceda preferencias a las empresas brasileñas de capital nacional en todas las compras del sector público. El decreto N° 123 de 1991 del Ministerio de Economía fijó en el 60% la prescripción en materia de contenido local para acceder al crédito oficial y a las compras del sector público.

-Servicios del Sector Minería: Las normas legales establecen que las actividades de construcción, de ingeniería y consultoría están restringidas sólo a brasileños o empresas de capital nacional, por lo cual no existe hasta ahora la posibilidad para Chile de exportar estos servicios.

-Inversiones: El régimen de inversiones en Brasil es bastante más cerrado que el de Chile lo que significa la pérdida de negocios de chilenos en Brasil, especialmente en el plano de la minería y sector financiero.

En la minería, la exploración y explotación de minerales se realiza con autorización o concesión, a brasileños o empresas brasileñas de capital nacional.

En materia financiera, la ley de nuevos bancos extranjeros de inversión, sociedades de crédito, financiamiento e inversión, de crédito inmobiliario, leasing y corredoras de valores establece que sólo podrán tener participaciones de hasta 49% en el capital total y un tercio de las acciones con derecho a voto.

En seguros, los inversionistas extranjeros tienen limitada su participación a un 50% del capital pagado y un 30% del capital votante en las compañías de seguros existentes. Otras restricciones se refieren a: los seguros de vida o relativos a los intereses brasileños sólo pueden efectuarlos compañías establecidas en Brasil; los seguros de transporte marítimos para importaciones y exportaciones a Brasil son efectuadas sólo por compañías establecidas en Brasil

-Productos del sector informática: Existen una serie de estímulos a la producción de equipos de computación y software tales como compras de gobierno dirigidas a productos nacionales, beneficios a la importación de equipos y financiamiento directo e indirecto y financiamiento por parte de instituciones financieras federales. De este forma, las exportaciones de software chilenas son discriminadas en contra de las locales.

3- Negociación de Aranceles

La evidencia indica que actualmente cerca de un **95%** de las exportaciones de Chile entran a Brasil con alguna preferencia arancelaria. El promedio arancelario que pagan las exportaciones chilenas totales es **0,9%**, el que sube a **2,3%** para las exportaciones no-cobre. Las exportaciones de Brasil, en cambio, han sido menos beneficiadas por las preferencias otorgadas por Chile. El año pasado, sólo el **27%** del valor exportado utilizó tales preferencias.

Usando las cifras anteriores, es posible concluir que Chile no debería privilegiar la negociación arancelaria, puesto que no hay mucho espacio para obtener nuevas concesiones y en cambio Brasil podría pedir preferencias en el 80% del universo arancelario. A este respecto hay que considerar que en Chile existen sectores sensibles tales como textiles, metalmecánicos, acero y agrícola que podrían tener serios problemas con reducciones de aranceles.

4- Recomendación

La oposición oficial del sector privado a negociar preferencias arancelarias con Brasil, confirma que la propuesta de Chile debiera consistir sólo en el listado de temas normativos ya explicados.

CHILE FRENTE A LOS CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION

El presente documento tiene por objetivo poner en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores algunas consideraciones preparadas por el Ministerio de Hacienda en relación a los convenios para evitar la doble tributación (CEDT). Esperamos que el contenido del documento ayude a aclarar la actual posición de Chile en la materia.

A. La situación actual en Chile en materia de CEDT.

i) Chile ha recibido ofrecimientos de parte de muchos países para suscribir Convenios que eviten la doble tributación, especialmente durante los últimos años. El modelo propuesto para estos propósitos es el desarrollado por la OECD, y revisado en 1977.

ii) Chile no ha suscrito convenios ni tampoco está negociando con ningún país en la actualidad ¹. El no tener convenios suscritos es el resultado de la política económica seguida por el país en las últimas décadas, la que ha privilegiado un tratamiento tributario parejo a todos los inversionistas y proveedores de servicios extranjeros que lleguen al país.

iii) A partir de 1990, la política adoptada por Chile en materia de convenios para evitar la doble tributación ha comenzado a reestudiarse con el objeto de determinar las ventajas y desventajas de un cambio de orientación en materia de tributación internacional.

iv) Es importante reconocer, sin embargo, que Chile posee un escaso "expertise" en materia de convenios tributarios bilaterales. Esto contrasta con el existente en muchos países desarrollados, los que han acumulado una amplia experiencia y cuentan con la institucionalidad necesaria para velar por el correcto uso de los convenios por parte de los agentes económicos nacionales y extranjeros.

iv) Chile no está en condiciones de aceptar negociar tratados de doble tributación con países determinados, sin que antes se hayan fijado prioridades. Dado que existe actualmente una lista superior a los 20 países que han pedido iniciar negociaciones, no tendría sentido dar señales positivas a alguno en particular, sin antes haber evaluado la verdadera conveniencia para el país de ello.

¹ Una excepción a esta afirmación la constituye un CEDT con Argentina negociado en 1975, el que está basado en el principio de la fuente y no sigue el modelo de la OECD

v) No obstante la decisión de no ofrecer negociaciones a ningún país, hay que considerar el compromiso previo de iniciar conversaciones con Canadá, Reino Unido y Suecia. En relación a estos países, se estima conveniente por el momento sólo intercambiar información con el objeto de identificar las áreas más conflictivas de una eventual negociación. Para este propósito se ofrecería recibir o mandar uno o dos expertos al país interesado para efectos de sostener una reunión técnica. Asimismo, y en forma previa a la reunión, se enviaría un documento conteniendo las principales observaciones de Chile al modelo de la OECD.

B. Observaciones de Chile al Modelo de la OECD

La experiencia acumulada a la luz de lo discutido con algunos países de Europa y tomando en consideración el particular sistema tributario en Chile, nos permite adelantar los siguientes comentarios al modelo de la OECD:

i) El modelo de la OECD está estructurado en base al principio que la jurisdicción tributaria aplicable es la del país de la residencia del titular de la renta. Así, el modelo tiende a limitar la jurisdicción tributaria sobre flujos de ingresos tan importantes como son los dividendos, las participaciones y especialmente los pagos al exterior por uso de marcas, fórmulas y asistencias técnicas en general. Al ser Chile un país importador neto de capital y tecnología desde países desarrollados, esta limitación constituye una concesión de tipo unilateral hacia el otro país.

ii) En la medida que no exista una actividad desarrollada a través de un enclave permanente del extranjero, el modelo no le permite a Chile aplicar sus impuestos. Esto se refleja especialmente en actividades de construcción tales como obras de infraestructura en las que Chile requiere de capitales, tecnología y asistencia técnica extranjera asociada a la obra de construcción.

iii) Las asistencias técnicas en general, prestadas por no-residentes dejan de gravarse en el país fuente, a excepción de aquellas asistencias prestadas a través de un establecimiento permanente, algo absolutamente anormal. Con ello, un país importador neto de asistencia técnica como Chile verá disminuida su recaudación fiscal y, dependiendo del nivel de impuestos internos en cada país, podría causar trastornos a los residentes del país.

iv) El sistema tributario en Chile aplica tasas similares a la remesa de utilidades, la cesión del uso de marcas, la asistencia técnica y el uso de fórmulas. Este sistema interno de tasas parejas evita que formas alternativas de generar remesas al exterior tengan cargas tributarias distintas. En contraste, el modelo de la OECD permite gravar con tasas muy reducidas en el país de la fuente pagadora a las remesas por concepto de royalties, hecho que en el caso de Chile posibilitaría la simulación del pago de esos servicios a fin de remesar utilidades al exterior con una tributación disminuida.

REPUBLICA DE CHILE

Presidencia

MEMORANDUM

DE: Patricio Aylwin Azócar

A: Enrique Siles

Rafael Moreno me sugiere las "acciones inmediatas" que se indican en nota adjunta. Me parece razonable. Le sugiero preocuparse de lo que se está haciendo, para activarlo, y que concierne una más al tema. ¿Daría lugar algo adicional?

Atte

Carl

9/11/93